

CONCLUSIONES

La reforma energética de 2013 dejó de manifiesto, por un lado, la intromisión del pensamiento neoliberal y, por el otro, la prioridad que ha dado el Estado mexicano al sector hidrocarburos sobre la protección socioambiental. México ha estado sujeto a políticas económicas polarizadas, lo que se ha reflejado en las diversas reformas al marco constitucional del sector hidrocarburos; siendo que, en el campo ambiental, los instrumentos jurídicos no han sido reformados ni actualizados con la celeridad con la que se ha producido la degradación ambiental.

Aunado a lo anterior, las bases de desregularización ambiental han permeado en México, lo que ha producido un debilitamiento del Estado nación frente a los intereses transnacionales, y con ello una explotación de los recursos naturales en beneficio de los particulares, pero no de la colectividad.

Ante un escenario de crisis ambiental, en el que diversas instituciones y organismos nacionales e internacionales han señalado que los recursos naturales deben ser protegidos, debido a que son una condición ineludible para el goce de diversos derechos humanos y necesarios para otros seres, es indispensable que México realice un cambio de dirección de una visión neoliberal-extractivista a una de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de la actualización y reforma a diversos instrumentos jurídicos ambientales.

Frente a ello, el enfoque integrado expone la alternativa de que el hombre se conciba como una pieza más en la red de relaciones que existe en el ambiente y no como la piedra angular de la interacción. Es necesario además considerar a la ciencia y el conocimiento como herramientas de creación de la normatividad ambiental, así como en la toma de decisiones frente a las actividades extractivas.

Por otra parte, los estudios en materia económica relacionados con la existencia de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, cuantitativamente expresan un escenario energético positivo para México; sin embargo, el análisis desde la perspectiva ambiental debe centrarse en determinar si

los beneficios económicos serán proporcionales o mayores a las afectaciones ambientales y sociales que la fracturación hidráulica produciría en el país. Asimismo, los volúmenes de hidrocarburos localizados en yacimientos no convencionales no deben ser considerados como el elemento base para garantizar la seguridad energética, ni tomados como botón para alcanzar un poderío geopolítico, como el que ha ejercido EUA sobre México.

Por tanto, la soberanía nacional y el marco normativo que lo engloba son los candados para que el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en territorio mexicano, incluidos los combustibles fósiles, generen un beneficio a la población y al ambiente, en lugar de ser vistos como un medio para generar beneficios privados sobre intereses públicos. Frente a la visión extractivista actual de México, apuntalada en la promoción y desarrollo de una actividad extractiva con un nivel de riesgo elevado, se demanda al Estado la creación y/o reforzamiento de ordenamientos jurídicos ambientales orientados a atender la degradación ambiental imperante; así como a cumplir los compromisos en materia de derechos humanos insertos en los instrumentos de los que es parte.

La visión extractivista mencionada se materializó en la zona del EFS, en Texas, EUA, cuyas riquezas en hidrocarburos se comparten con el territorio mexicano. Esta área representa una muestra del potencial que la obtención del gas natural mediante el *fracking* simboliza en la economía del país, exponiendo al mismo tiempo, los escenarios de degradación, riesgo e impacto que se viven en las áreas de extracción. Estos resultados deben considerarse para evitar que tales situaciones se repitan en territorio mexicano.

Ahora bien, de un análisis armónico de los instrumentos normativos vigentes que regulan la actividad de *fracking*, es posible concluir que éstos no cuentan con una fuerza que obligue a su cumplimiento forzoso ni que reduzca los riesgos e impactos ambientales que la actividad trae aparejada. Por el contrario, el andamiaje jurídico existente, además de poner en riesgo el equilibrio ecológico y la sostenibilidad ambiental, sienta las bases para la vulneración de los derechos humanos al medio ambiente sano, al agua, al desarrollo, a la salud y a la vida misma, por mencionar sólo algunos, situación que podría dar lugar inclusive a la responsabilidad internacional del Estado.

Los cambios de la reforma energética se tradujeron en una desregulación en materia ambiental que se hace patente mediante el debilitamiento de las instituciones de protección ambiental, así como de los instrumentos normativos, los cuales quedaron subordinados a los intereses privados del sector hidrocarburos. El análisis de fondo estriba no sólo en las consecuen-

cias que la reforma energética generó desde el 2013, sino en que, a pesar de un cambio de administración en México, las consecuencias continúan y los elementos de desregulación se han acrecentado.

Por lo mencionado, es necesario poner un freno a la técnica de fracturación hidráulica que se ejecuta bajo una visión antropocentrista y desregulatoria, la cual está acompañada hoy en día por un desinterés respecto a las aportaciones que las ciencias pueden tener en los instrumentos jurídicos, por una parálisis en la generación de estudios ambientales que identifiquen las necesidades del México moderno así como por un debilitamiento de las instituciones que velan por la protección del ambiente y la garantía de los derechos humanos.

Por ello las opciones más directas para reducir los riesgos ambientales de esta técnica de extracción son: la modificación de diversas leyes y reglamentos ambientales tales como la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, para que no queden en segundo plano frente a aquellos ordenamientos que regulan al sector hidrocarburos; la emisión de nuevos instrumentos especiales, tales como una Ley General de Aguas Subterráneas; la expedición de normas oficiales mexicanas que consideren la degradación ambiental actual, así como la actualización de esos instrumentos técnico-jurídicos, atendiendo a las condiciones ambientales actuales; el reforzamiento de los estudios y monitoreos ambientales; y la existencia de instrumentos con una fuerza normativa proporcional a la actividad de riesgo como la de interés, emitidos por la ASEA, dejando en segundo plano a las disposiciones administrativas de carácter general.

Es momento de que nazca el *Green New Deal* en México, mismo que, desde la perspectiva jurídica, se vea liderado por un Estado que genera instrumentos normativos ambientales robustos que permitan la protección del medio ambiente y se dirijan hacia un desarrollo sostenible, tal y como se refleja en el keynesianismo ambiental. Lo anterior, acompañado de tecnología e instrumentos económicos que permitan crear las condiciones para la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

La extracción de combustibles fósiles, especialmente el gas natural, no debe ser percibida como la solución frente a la escasez de hidrocarburos. Es la visión del desarrollo sostenible y la protección a los derechos humanos, desde la perspectiva jurídica, lo que debe prevalecer.

Por todo lo expuesto, bajo un sentido de progresividad, y atendiendo a los principios ambientales, de manera particular el precautorio, es necesaria la prohibición expresa de la técnica de *fracking* —o cualquiera otra

denominación de esa actividad (estimulación hidráulica, fracturamiento hidráulico, etcétera)— en los instrumentos jurídicos ambientales y del sector hidrocarburos, para que se atienda a una prevención de daño y se proteja el ambiente para las generaciones presentes y futuras en el marco del derecho nacional e internacional de los derechos humanos.